

ACTA No. 20

--- En la ciudad de Tecomán, cabecera del mismo nombre, del Estado de Colima, siendo la 19:00 (diecinueve horas) del día martes 17 (diecisiete) del mes de febrero del año 2004 (dos mil cuatro), reunidos en la Casa de la Cultura, declarado Recinto Oficial por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, los CC. Presidente, Síndico y Regidores integrantes del mismo, celebran la DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA del H. Cabildo. El ciudadano Presidente Municipal, puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 5.- Información y análisis del resultado de la elección para elegir Autoridades Auxiliares de las Juntas Municipales de Caleras, Madrid, Cerro de Ortega, Nuevo Caxitlán, Cofradía de Morelos y Tecolapa, así como en las Comisarías de: Callejones, San Miguel del Ojo de Agua, Cofradía de Hidalgo, Chanchopa, El Saucito, Ruiz Cortinez, Pascuales, El Real y Tecuanillo, llevadas a cabo el domingo 16 del mes en curso, con fundamento en el Artículo 18 del Reglamento de la Integración y Competencia de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Tecomán.
- 6.- Propuesta y autorización en su caso, para designar Comisario Municipal de la Comunidad de la Salada, en virtud de no haberse registrado ninguno, conforme lo señala el Artículo 5 del Reglamento de la Integración y Competencia de las Autoridades Auxiliares en el Municipio de Tecomán.
- 7.- Clausura de la sesión.

--- En el desahogo del PRIMER punto del orden del día, el Presidente Municipal *Ing. Elías Martínez Delgadillo*, solicitó al Secretario del Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo a ello el C. *Pedro Moisés Béjar Velázquez*, respondiendo la mayoría de los integrantes del Cabildo, registrándose las inasistencias de los CC. Regidores Ma. Del Carmen Rúa Castillo y José Anguiano Negrete. -----

-- En el desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, habiéndose comprobado el quórum legal, el *Ing. Elías Martínez Delgadillo*, declaró instalada legalmente la Sesión. -----

--- En el desahogo del TERCER punto, se dio lectura al orden del día, resultando aprobado por mayoría de los presentes, con 9 (nueve) votos a favor y 2 (dos) votos en contra de los Regidores *Eloísa Chavarrías Barajas* y *Julio A. Puente Rojas*. -----

--- En el desahogo del CUARTO punto del orden del día, el *Ing. Elías Martínez Delgadillo*, solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera lectura al Acta No. 19, correspondiente a la Décimo Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del año 2004, misma que resultó aprobada por unanimidad de los presentes. -----

-- En el desahogo del QUINTO punto del orden del día, el Presidente Municipal solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento diera el informe, al H. Cabildo, del resultado de la elección para elegir Autoridades Auxiliares de las Juntas Municipales de Caleras, Madrid, Cerro de Ortega, Nuevo Caxitlán, Cofradía de Morelos y Tecolapa; así como de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	2	52	<u>HIPÓLITO GALVÁN JUÁREZ</u>
COFRADÍA DE HGO	1	68	<u>FRANCISCA PARRA MENDOZA</u>
	2	38	SALVADOR LUCATERO MEJÍA
EL SAUCITO	1	38	JOSÉ LORENZO MENDOZA L.
	2	38	MA. DOLORES ESQUIVEL C.
LADISLAO MORENO	1	32	ARTURO CÁZARES
	2	168	<u>ANTONIO CAMARENA MARRÓN</u>
	3	59	RODOLFO RODRÍGUEZ SILVA
SAN MIGUEL O. A	1	54	<u>ISRAEL REYES CHÁVEZ</u>
	2	23	JESÚS RODRÍGUEZ AGUILAR
	3	40	LEONEL ÁVALOS MENDEZ
BOCA DE PASCUALES	1	12	MIGUEL VALENCIA L.
	2	1	FRANCISCO MACÍAS G.
	3	16	<u>ANTONIO GONZÁLEZ I.</u>
EL REAL	1	17	<u>JOSÉ GPE. MORA GONZÁLEZ</u>
	2	16	VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ M.
TECUANILLO	1	19	<u>LUIS MIGUEL ÁVILA T.</u>
	2	13	JOSÉ SÁNCHEZ FARIAS
LA SALADA			NO REGISTRÓ CANDIDATO

Continuando con el informe, el Secretario del Ayuntamiento dio a conocer al H. Cabildo los resultados de la elección de las Juntas Municipales, los cuales se transcriben a continuación:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN JUNTAS MUNICIPALES

LOCALIDAD	No. TERNA	No. VOTOS	CANDIDATO PROPIETARIO
CALERAS	1	265	ELIAS ALCALA ARREOLA
	2	64	JOSE CARMEN RAMÍREZ GOMEZ
	3	360	<u>RUBEN RUIZ NAVA</u>
CERRO DE ORTEGA	1	798	<u>EFREN CASTREJÓN GÓMEZ</u>
	2	725	J. JESÚS FARIAS MENDOZA
COFRADÍA DE MORELOS	1	275	TORIBIO MENDEZ PARRA
	2	287	<u>J. JESÚS ÁLVAREZ ALCARAZ</u>
	3	94	ALFONSO GRANADOS MOR
MADRID	1	353	MIGUEL GUIZAR PULGARÍN
	2	431	HÉCTOR M. DE LA MORA G.
	3	559	<u>PATRICIA MORENO SÁNCHEZ</u>
NUEVO CAXITLÁN	1	389	MIGUEL MONTES CERVANTES
	2	557	<u>J. GPE. BARRETO PALACIOS</u>
TECOLAPA	1	254	<u>J. GPE. COBIÁN ANGUIANO</u>
	2	92	ROGELIO NAZARIT MTNEZ

Continuando con el punto, el Regidor Armando de la Mora Morfín propuso que el H. Cabildo declarara válidos los resultados de las comunidades donde no se reportaron incidentes registrados en las actas

4
respectivas, o escritos de protesta que impugnaran la elección y, en el caso de las comunidades que registraron incidentes y escritos de protesta impugnando el proceso electoral, se sometieran al análisis y a la discusión del Pleno.

Por otra parte, la Síndico municipal Norma Padilla Velasco, señaló que, en virtud de que el domingo 15 de febrero del presente año se emitió la publicación de las boletas electorales de las comunidades de Madrid, Cerro de Ortega, Cofradía de Morelos, Nuevo Caxitlán y Caleras en algunos periódicos de circulación estatal y local, se interpuso demanda penal en contra del responsable de dicha publicación, por el delito de sustracción y uso indebido de material electoral. En este mismo caso, el Secretario del Ayuntamiento Profr. Pedro Moisés Béjar Velázquez, refirió que también había interpuesto demanda penal en contra del responsable de la publicación y quienes resulten culpables de la sustracción y uso indebido del material electoral, ya que esta acción ilícita ponía en entredicho la honorabilidad de su función y trastocaba la legalidad de la elección.

En el uso de la voz, la Regidora Eloísa Chavarrías Barajas mencionó que, respecto de la participación que como Comisionados en la elección tuvieron los Regidores y la Síndico, sería importante dejar bien claro y razonado que, como responsables de la calificación de la elección, no se podría ser juez y parte, y en este caso, la Síndico Municipal anduvo realizando actividades que no correspondían a su comisión.

En su participación, el Regidor Pablo Ceballos Ceballos señaló que, en virtud de que algunas planillas de Juntas Municipales remitieron sus escritos de protesta manifestando su inconformidad por la sustracción que se hizo de las boletas electorales y que pusieron en entredicho la legalidad de la elección, y si se comprobó que hubo disposición ilícita de las boletas como se evidenció en la publicación que se hizo de las mismas, entonces no estaban obligados, como Cabildo, a calificar como válida una elección donde se presentaron incidencias tan graves como las consignadas en los escritos de protesta respectivos.

Acto continuo, el Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento diera lectura de las comunidades correspondientes a las comisarías municipales, donde no se registraron incidentes en la jornada electoral, para que el H. Cabildo procediera a la calificación y aprobación respectiva. Se determinó calificar la elección por votación nominal del Pleno. El orden de presentación fue el siguiente:

1.- ADOLFO RUIZ CORTINEZ.- Ganador: Isidro Ramírez Reyna, con 87 votos. Votación de Regidores: Saúl Magaña Madrigal, a favor; Ramón Zúñiga Ramos, a favor; Armando de la Mora Morfin, a favor; Julio A. Puente Rojas, a favor; Eloísa Chavarrías Barajas, a favor; Pablo Ceballos Ceballos, a favor; Felipe A. Felix Castro, a favor; Ma. Aissa Solís Sánchez, a favor; Armando Venegas Ortiz, a favor; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor; Presidente Municipal, Elías Martínez Delgado, a favor. Se aprueba por unanimidad del Pleno la elección en la comisaría de Adolfo Ruiz Cortines.

2.- CALLEJONES.- Ganador: Rosa Elena Farías Rivera, con 62 votos. Votación de Regidores: Saúl Magaña Madrigal, a favor; Ramón Zúñiga

Ramos, a favor; Armando de la Mora Morfin, a favor; Julio A. Puente Rojas, a favor; Eloísa Chavarrías Barajas, a favor; Pablo Ceballos Ceballos, a favor; Felipe A. Felix Castro, a favor; Armando Venegas Ortiz, a favor; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor; Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, a favor. Se aprueba por unanimidad del Pleno la elección en la comisaría de Callejones.

3.- CHANCHOPA.- Ganador: Hipólito Galván Juárez, con 52 votos. Votación de Regidores: Saúl Magaña Madrigal, a favor; Ramón Zúñiga Ramos, a favor; Armando de la Mora Morfin, a favor; Julio A. Puente Rojas, a favor; Eloísa Chavarrías Barajas, a favor; Pablo Ceballos Ceballos, a favor; Felipe A. Felix Castro, a favor; Ma. Aissa Solís Sánchez, a favor; Armando Venegas Ortiz, a favor; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor; Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, a favor. Se aprueba, por unanimidad del Pleno, la elección en la comisaría de Chanchopa.

4.- COFRADÍA DE HIDALGO.- Ganador: Francisca Parra Mendoza, 68 votos. Votación de Regidores: Saúl Magaña Madrigal, a favor; Ramón Zúñiga Ramos, a favor; Armando de la Mora Morfin, a favor; Julio A. Puente Rojas, a favor; Eloísa Chavarrías Barajas, a favor; Pablo Ceballos Ceballos, a favor; Felipe A. Felix Castro, a favor; Ma. Aissa Solís Sánchez, a favor; Armando Venegas Ortiz, a favor; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor; Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, a favor. Se aprueba, por unanimidad del Pleno, la elección de la comisaría de Cofradía de Hidalgo.

5.- SAN MIGUEL EL OJO DE AGUA.- Ganador: Israel Reyes Chávez, con 54 votos. Votación de Regidores: Saúl Magaña Madrigal, a favor; Ramón Zúñiga Ramos, a favor; Armando de la Mora Morfin, a favor; Julio A. Puente Rojas, a favor; Eloísa Chavarrías Barajas, a favor; Pablo Ceballos Ceballos, a favor; Felipe A. Felix Castro, a favor; Ma. Aissa Solís Sánchez, a favor; Armando Venegas Ortiz, a favor; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor; Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, a favor. Se aprueba, por unanimidad del Pleno, la elección de la comisaría de San Miguel el Ojo de Agua.

6.- EL SAUCITO.- Se registró un empate entre José Lorenzo Mendoza López, con 38 votos y Ma. Dolores Esquivel Córdoba, con 38 votos. Por lo tanto, se determinó la realización de una nueva elección, con fundamento en el Artículo 18, Capítulo Tercero, del Reglamento de la Integración y Competencia de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Tecomán, Colima. Votación de Regidores: Saúl Magaña Madrigal, a favor; Ramón Zúñiga Ramos, a favor; Armando de la Mora Morfin, a favor; Julio A. Puente Rojas, a favor; Eloísa Chavarrías Barajas, a favor; Pablo Ceballos Ceballos, a favor; Felipe A. Felix Castro, a favor; Ma. Aissa Solís Sánchez, a favor; Armando Venegas Ortiz, a favor; Síndico, Norma Padilla Velasco, a favor; Presidente Municipal, Elías Martínez Delgadillo, a favor. Se aprueba, por unanimidad del Pleno, la realización de una nueva elección en la comunidad de El Saucito.

7.- BOCA DE PASCUALES.- Ganador: José Antonio González Iglesias, con 16 votos. Votación de Regidores: Saúl Magaña Madrigal, a favor; Ramón Zúñiga Ramos, a favor; Armando de la Mora Morfin, a favor; Julio A. Puente Rojas, a favor; Eloísa Chavarrías Barajas, a favor; Pablo

6

Ceballos Ceballos, a favor; Felipe A. Felix Castro, a favor; Ma. Aissa Solís Sánchez, a favor; Armando Venegas Ortiz, a favor; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor; Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, a favor. Se aprueba, por unanimidad del Pleno, la elección en la Comisaría de Pascuales.

8.- COLONIA LADISLAO MORENO.- Ganador: Antonio Camarena Marrón, con 168 votos. Votación de Regidores: Saúl Magaña Madrigal, a favor; Ramón Zúñiga Ramos, a favor; Armando de la Mora Morfin, a favor; Julio A. Puente Rojas, a favor; Eloísa Chavarrías Barajas, a favor; Pablo Ceballos Ceballos, a favor; Felipe A. Felix Castro, a favor; Ma. Aissa Solís Sánchez, a favor; Armando Venegas Ortiz, a favor; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor; Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, a favor. Se aprueba, por unanimidad del Pleno, la elección en la comisaría de Col. Ladislao Moreno.

9.- EL REAL.- Ganador: José Guadalupe Mora González, con 17 votos. Votación de Regidores: Saúl Magaña Madrigal, a favor; Ramón Zúñiga Ramos, a favor; Armando de la Mora Morfin, a favor; Julio A. Puente Rojas, a favor; Eloísa Chavarrías Barajas, a favor; Pablo Ceballos Ceballos, a favor; Felipe A. Felix Castro, a favor; Ma. Aissa Solís Sánchez, a favor; Armando Venegas Ortiz, a favor; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor; Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, a favor. Se aprueba, por unanimidad del Pleno, la elección de la comisaría de El Real.

10.- TECUANILLO.- Ganador: Luis Miguel Ávila Tamayo, con 19 votos. Votación de Regidores: Saúl Magaña Madrigal, a favor; Ramón Zúñiga Ramos, a favor; Armando de la Mora Morfin, a favor; Julio A. Puente Rojas, a favor; Eloísa Chavarrías Barajas, a favor; Pablo Ceballos Ceballos, a favor; Felipe A. Felix Castro, a favor; Ma. Aissa Solís Sánchez, a favor; Armando Venegas Ortiz, a favor; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor; Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, a favor. Se aprueba, por unanimidad del Pleno, la elección de la comisaría de Tecuanillo.

Continuando con el punto, el Presidente Municipal solicitó al Pleno un receso, antes de continuar con la calificación de la elección correspondiente a las Juntas Municipales. Por mayoría se aprobó el receso.

Una vez reiniciada la Sesión, en el uso de la voz, el Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, propuso al Pleno que se declarara un receso en la Sesión, para reanudarla al día siguiente a las 07:00 horas, argumentando la falta de seguridad para los integrantes del Cabildo, mencionando que en las afueras del Recinto se había congregado una manifestación de ciudadanos. En este sentido, el Presidente Municipal, estimó conveniente posponer la Sesión, en virtud de que los ánimos se estaban caldeando, por parte de los manifestantes, y se temía por la integridad del H. Cuerpo edilicio. Además, prosiguió el alcalde, cualquier brote de violencia pondría en riesgo también la integridad y la seguridad de las mujeres, de los niños y de los ancianos que se habían dado cita en las afueras del recinto donde se estaba sesionando.

En su intervención, el Regidor Julio A. Puente Rojas manifestó su extrañeza por la decisión del Alcalde, en el sentido de que tal pareciera que el resultado de la elección no le iba a gustar a la gente, dando a entender entonces que era un hecho que la elección de las Juntas Municipales se iba a anular. Solicitó el respeto al voto de la gente, quien en su mayoría determinó su apoyo a los candidatos, por lo tanto no estaba de acuerdo con esta decisión que consideraba arbitraria y falta de sentido político.

Se determinó, por mayoría del Pleno, declarar un receso en la Sesión y reanudarla al día siguiente, el miércoles 18 de febrero, a las 07:00 horas.

Una vez reanudada la Sesión, siendo el día miércoles 18 de febrero del presente, en punto de las 07:20 horas, en el uso de la voz, el Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, instruyó al Lic. José Espinoza para que leyera el Dictamen que se presentaba respecto del resultado de la elección de las Juntas Municipales, donde se consideraron los incidentes registrados en las actas respectivas, los escritos de protesta y los testimonios de los Comisionados por el Cabildo en el proceso electoral. La Regidora Eloísa Chavarrías Barajas solicitó el uso de la voz y demandó que se tomara en cuenta al H. Cabildo para que fuera otra persona quien diera lectura al referido dictamen, manifestando que, en este caso, le correspondía al Secretario del Ayuntamiento. Dijo que, por respeto al Pleno, se deberían consultar las decisiones porque el Presidente Municipal no era autónomo. Se sometió a la consideración del Cabildo la propuesta de que el Lic. José Espinoza fuera el encargado de dar lectura al dictamen en comento, resultando aprobado por mayoría de los presentes. A continuación se transcribe íntegramente:

El Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 33 Fracción IX y 39, de la Constitución Política Local, en nombre del pueblo, señala en el 7° punto de consideración que:

El H. Congreso del Estado, en materia de este decreto (230), además de ser el resultado de un trabajo responsable y serio de las diferentes fracciones parlamentarias que lo respaldan, refleja el diálogo y la concertación que se dio y otorga a la ciudadanía la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y seguridad que habrá de caracterizar los procesos electorales que bajo su régimen se efectúen.

ARTÍCULO 333

Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o municipio ó en la entidad, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la misma.

Respecto de estos principios rectores:

CERTEZA, no existe bajo el tema que nos acontece, pues no existe la certidumbre al haber una persona ajena al proceso electoral con material electoral en su poder y que presupone la eventual utilización con fines promocionales y/o propagandísticos a favor de determinado candidato.

LEGALIDAD, no existiría si conociendo la falta de certeza no anuláramos el proceso electoral para designar autoridades auxiliares en las Juntas Municipales que se citan.

SEGURIDAD, no existe teniendo en cuenta que el proceso electoral no cumplió con la salvaguarda eficaz de la documentación electoral.

Finalmente quiero manifestar a éste órgano, que la Síndico Municipal Norma Padilla Velasco, los regidores de Mayoría Relativa, Ramón Zúñiga Ramos, María Aíssa Solís Sánchez, Armando Venegas Ortiz, Ma. Del Carmen Rúa Castillo, Saúl Magaña Madrigal, y Pablo Ceballos Ceballos, así como Armando De La Mora Morfín, consideran que los hechos expresados en los Escritos de Protesta del presente recurso, atentan en contra de los principios constitucionales que deben preservarse en una contienda electoral y cuya ausencia permite que la validez en la recepción de la votación se vea afectada determinadamente por una violación franca a disposiciones constitucionales al intervenir un ciudadano con copias u originales de las boletas de la elección de Autoridades Auxiliares, en el proceso de renovación de cargos de elección popular de las Juntas Municipales de Madrid, Cerro de Ortega, Nueva Caxitlán, Cofradía de Morelos y Caleras, del municipio de Tecomán, Colima., afectando con ello gravemente la credibilidad de los resultados que derivaron de la misma, pues resultaría un absurdo considerar que éstos son el reflejo exacto de la voluntad ciudadana, pues aunque esta debiera ser la respuesta, la realidad es que en el proceso de elecciones que se vivió además de la ausencia de electores en las mesas directivas de casilla, también se presentó una total ausencia de los principios rectores en materia electoral como la constitucionalidad, la legalidad, la imparcialidad, la objetividad y la certeza, teniendo ello como consecuencia, un ataque directo al cumplimiento de los valores necesarios para tener por cumplido el valor de democracia que caracteriza una elección en un estado de derecho.

Resulta claro entonces que las elecciones democráticas se fundamentan en los siguientes supuestos:

- Que el ejercicio legítimo del poder requiere del consentimiento de los gobernados (*lo cual a su vez requiere de la manifestación de voluntad de los ciudadanos*);
- Que hay un cargo a ocupar con poderes y deberes; que existen normas y procedimientos electorales (*evidentemente para cumplirse y no para transgredirse*);
- Que cada individuo posee oportunidad y libertad para elegir quien lo ejercerá (*como principio fundamental de la democracia*);
- Que las preferencias individuales pueden irse agregando en un elegir social; que hay posibilidad para la oposición de llegar al poder;
- Que hay igualdad de oportunidades para presentar candidaturas y para hacer campaña;
- Que regularmente se presentan alternativas de elección; en la etapa electiva, que hay por lo menos dos opciones entre las cuales escoger, y finalmente,
- Que los elegidos por el hecho de haberlo sido, poseen la legitimidad y la representatividad de los electores.

Dado que toda elección implica lucha de intereses, proyectos y candidatos, tiene que ser reglamentada, organizada y arbitrada mediante leyes que especifican:

- quiénes son los actores de la competencia,

- 9
- qué normas deben regular las relaciones entre ellos y cuáles deben ser los procedimientos para realizar la misma; esto es, las reglas de la competencia que señalan:
 - quiénes pueden elegir,
 - a quienes se puede elegir y en qué condiciones,
 - para qué periodo de tiempo y conforme a cuáles criterios organizativos territoriales y de procedimiento,
 - cómo, cuándo y con qué pueden luchar por ganar votos y demás cuestiones relacionadas.

Asimismo, tienen que existir reglas de decisión, o sea, qué cantidad de votos dará el triunfo: cierta proporción (más de la mitad, dos tercios, etc.) o simplemente el mayor número de votos; así como medios de impugnación y de imponer sanciones a los infractores. El arreglo institucional de todo lo anterior constituye el sistema electoral. De normar todo estos aspectos se encargan las leyes electorales.

Para hacer cumplir las leyes electorales, tienen que preverse mecanismos de sanción para quienes violen esta reglamentación y uno o varios organismos que preparen, dirijan, juzguen y arbitren esta competencia. Esta es la tarea de los órganos electorales encargados de preparar y dirigir antes, durante y después, la celebración de elecciones, incluyendo la impartición de la justicia electoral. Se trata de garantizar a electores y candidatos que la competencia electoral será legal y se realizará en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad.

Es por ello que la violación a todas estas actividades, requisitos y principios que deben regir la realización de un proceso electoral por la intervención de un agente externo a los actores políticos que son los únicos que pueden participar en una contienda electoral, resultan insuficientes para considerar que la validez del proceso comicial de que se trate se tiene por acreditado, sino que por lo contrario, se ve afectado y consecuentemente debe entenderse que los resultados de la misma no son el reflejo de la voluntad ciudadana, sino de los intereses de aquellos que con una intención distinta a la renovación democrática de órganos de gobierno intervienen en forma directa y alevosa para obtener el beneficio a determinado partido político con el cual comparten simpatía o militancia.

Resulta aplicable al presente caso, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tercera Época:

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las

elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.

Novena Epoca

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Febrero de 2003

Tesis: I.6o.P.53 P Página: 1043

DELITO ELECTORAL PREVISTO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (HIPÓTESIS RELATIVA A QUIEN ALTERE DOCUMENTOS ELECTORALES). EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, RELATIVO AL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL, ES DE CARÁCTER PERMANENTE (Y NO SÓLO SE TUTELA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL).

De una correcta interpretación de la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal (hipótesis relativa a quien altere documentos electorales), se colige que el bien jurídico que se tutela en dicho delito electoral, a más de la seguridad, certeza y libertad de sufragio, así como el respeto a los derechos de participación de los ciudadanos en la jornada electoral, es el adecuado desarrollo de la función pública electoral, el cual es de carácter permanente

al involucrar actividades de diversas etapas, como son: la jornada electoral, el proceso electoral y la etapa de preparación de un proceso electoral, dentro de la que está el depurar el Registro Federal de Electores, expedir credenciales para votar, inscripción de partidos políticos, etcétera, así como proveer todo lo necesario para un proceso electoral en términos de la fracción III del artículo 41 constitucional, en el que se establece que en el ejercicio de la organización de elecciones federales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; de ahí que se tutele permanentemente la integridad de la documentación electoral dentro de la función pública electoral, esto es, por la certeza de que están investidos los documentos electorales, lo cual constituye un elemento esencial para el adecuado desarrollo de la función pública electoral. De lo anterior se concluye que si la actividad del sujeto activo fue tendiente a alterar la credencial para votar, aun cuando no se haya efectuado en la jornada electoral, esta conducta vulnera la integridad y certeza de dicho documento electoral, así como el bien jurídico relativo al adecuado desarrollo de la función pública electoral, el cual es permanente.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2636/2002. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de Lóñez. Secretaria: María de la Luz Romero

Acción de inconstitucionalidad 27/2002. Partido de la Revolución Democrática. 18 de febrero de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy dieciocho de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil tres.

En base al artículo 333 del Código Electoral del Estado de Colima, se declaran nulas las elecciones en las Juntas Municipales de Cerro de Ortega, Madrid, Nuevo Caxitlán, Cofradía de Morelos y Caleras, en virtud de la prueba documental pública que consiste en la publicación que aparece en la página 6-A en el desplegado del periódico "Diario de Colima" el día 15 de febrero del año 2004. Así mismo por la publicación que aparece en el diario "Ecos de la Costa", página N4 de la misma fecha en donde se publican boletas electorales para la elección de Autoridades Auxiliares del municipio de Tecomán, Colima., que se celebraron el mismo día de la publicación, en virtud de que se transgreden la disposición de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y seguridad que se le otorgan a la ciudadanía para garantizar un proceso electoral, mismo que establece el

En el mismo asunto, el Regidor Julio A. Puente Rojas expresó su total desacuerdo por el documento leído por el Lic. Espinosa, y manifestó que sí hubo certeza, legalidad y transparencia en la elección, y el hecho de que un ciudadano haya publicado unas boletas electorales no interfería en la elección, porque todos compitieron en las mismas circunstancias y no se favoreció a ningún candidato, pues el hecho que ese señor haya realizado una publicación, declarando que probablemente se pudieran dar irregularidades en la elección, no benefició a ningún candidato y, en ese sentido se debería seguir un juicio sobre el ciudadano en mención, pero no anular la elección. Además, en las comunidades era muy difícil que un ciudadano se diera cuenta de lo que se publicó en los periódicos. Asimismo, no se registró ningún brote de violencia, lo constatan las actas respectivas. Por consiguiente, señaló el Regidor que sí hubo certeza, imparcialidad, legalidad e igualdad de circunstancias para todos. Por otra parte, el Regidor mencionó que los designados en las mesas receptoras de votos eran funcionarios del mismo Ayuntamiento, personas con conocimiento, capaces, que cuidaron la legalidad de la elección. También, propuso que se abrieran las urnas y se registraran nuevamente el número de boletas, y si hubiera una irregularidad, entonces se anulara la casilla, pero no era así porque las actas consignaban la legalidad mediante las firmas del Presidente y Secretario de la mesa receptora de

otros tiempos donde deberán imperar los principios democráticos, y la decisión que se estaba tomando era completamente imparcial, pues se calificaba un proceso de manera responsable y pareja y se estaban considerando también los escritos de protesta presentados por las planillas participantes.

Por su parte, el Regidor Felipe A. Felix Castro comentó que los argumentos legales presentados por el Lic. Espinoza eran muy endebles y solicitó que quedara perfectamente tipificado sobre qué sustento o instancia legal se iban a basar para declarar nula la elección de las Juntas Municipales, si era en el Instituto Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado o en qué, y consideró que el carácter supletorio del Código Electoral del Estado se ha utilizado de acuerdo a intereses de grupo, de manera arbitraria y convenenciera. Manifestó que en la elección sí se aplicaron los principios de legalidad, de honestidad, de transparencia, ya que él, como comisionado del Cabildo, no observó ninguna irregularidad que pudiera haber enturbiado un proceso que se desarrolló de manera muy pacífica y respetuosa. Solicitó que no se magnificara una cosa que no existió. Recomendó cautela y responsabilidad en la decisión y finalizó diciendo que se prosiguiera y si se iba a anular la elección, entonces se fijaran fechas para terminar este asunto.

En el uso de la voz, la Síndico Municipal, Norma Padilla Velasco agregó que sí trataron de violentar las elecciones el domingo, en la comunidad de Madrid, y ella tuvo que intervenir para evitar que sucediera algún hecho lamentable, pues hubo la intromisión de gente ajena que se ostentaba enviada del Gobierno del Estado y que andaban regalando despensas el día de la votación.

El Regidor Ramón Zúñiga Ramos, solicitó al H. Pleno que, los Regidores comisionados por el Cabildo, dieran su informe testimonial de los acontecimientos suscitados en las comunidades donde se presentaron. Dicho Regidor, comisionado en Cofradía de Morelos, inició con su testimonio, registrado en el acta respectiva, señalando que una suburban verde, conducida por Julio Magaña, estaba acarreando gente, y así también lo reportó la Presidenta de la mesa receptora de votos, quien cuestionó a las personas que presuntamente habían sido "acarreadas" y mismas que aceptaron que, efectivamente las habían invitado a votar a favor del candidato del PRI. Esto, obviamente, dijo el Regidor, es causal de nulidad tal y como se estableció en las modificaciones al Reglamento respectivo, en uno de sus párrafos adicionales.

El Regidor Armando Venegas Ortiz, comisionado en Nuevo Caxitlán, refirió que anduvo recorriendo las cinco casillas y se encontró con algunas irregularidades, como el hecho de que una camioneta gris y un tsuru al parecer conducido por Pinto, andaban desarrollando acciones extrañas al proceso.

La Síndico Municipal, Norma Padilla Velasco, comisionada en Madrid, señaló la descarada intromisión de Margarito Espinoza Mijares, Secretario General del PRI municipal, quien la hostigó y la agredió verbalmente con una actitud de provocación. Por otro lado, también se encontraba el testimonio y el escrito de inconformidad que presentaron al Cabildo los integrantes de la planilla No. 3, encabezados por la Sra.

15
Patricia Moreno Sánchez, candidata a la Presidencia de la Junta de Madrid y militante del PRI, quienes denunciaron de manera muy explícita la coacción y la presión a las personas por parte de la planilla No. 2, encabezada por **Héctor de la Mora González**. Se anexa el referido escrito de inconformidad.

El Regidor Pablo Ceballos Ceballos, comisionado en Caleras, hizo referencia a que estaba de acuerdo en que se anularan las elecciones, en virtud de que no hubo seguridad con las boletas.

El Regidor Saúl Magaña Madrigal, comisionado en Cerro de Ortega, refirió que durante la jornada electoral observó a una camioneta negra que anduvo repartiendo periódicos e indicándole a la gente dónde tenía que votar. Señaló que fue muy evidente el acarreo y la compra de votos, donde participó mucha gente, algunos conocidos de él. Asimismo, dijo que el mismo Presidente de la Junta reclamó en varias ocasiones a la gente para que se abstuvieran de realizar esas acciones ilícitas, pero no le hicieron caso y continuaron acarreando gente. El Regidor enfatizó que se fue muy claro cuando se modificó el Reglamento, al señalar que el acarreo era causal de nulidad de una elección, consecuentemente, demandó la aplicación de la sanción correspondiente.

Una vez analizado y suficientemente discutido el punto, el Presidente Municipal, sometió a la consideración del H. Cabildo la calificación de las elecciones de las Juntas Municipales de Madrid, Cerro de Ortega, Caleras, Nuevo Caxitlán, Cofradía de Morelos y Tecolapa.

1.- **CERRO DE ORTEGA**.- Votación de: Regidores: Armando Venegas Ortiz, a favor de la anulación; Ramón Zúñiga Ramos, a favor de la anulación; Julio A. Puente Rojas, en contra de la anulación; Eloísa Chavarrías Barajas, en contra de la anulación; Pablo Ceballos Ceballos, a favor de la anulación; Felipe A. Felix Castro, en contra de la anulación; Saúl Magaña Madrigal, a favor de la anulación; Armando de la Mora Morfin, a favor de la anulación; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor de la anulación; Presidente Municipal, Elías Martínez Delgadillos, a favor de la anulación. Por lo tanto, se anula la elección en Cerro de Ortega con 8 (ocho) votos a favor de la anulación y 3 (tres) votos en contra de la anulación.

2.- **MADRID**.- Votación de Regidores: Armando Venegas Ortiz, a favor de la anulación; Ramón Zúñiga Ramos, a favor de la anulación; Julio A. Puente Rojas, en contra de la anulación; Eloísa Chavarrías Barajas, en contra de la anulación; Pablo Ceballos Ceballos, a favor de la anulación; Felipe A. Felix Castro, en contra de la anulación; Saúl Magaña Madrigal, a favor de la anulación; Armando de la Mora Morfin, a favor de la anulación; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor de la anulación; Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, a favor de la anulación. Se anula la elección en Madrid, con 8 (ocho) votos a favor de la anulación y 3 (tres) votos en contra de la anulación.

3.- **NUEVO CAXITLÁN**.- Votación De Regidores: Armando Venegas Ortiz, a favor de la anulación; Ramón Zúñiga Ramos, a favor de la anulación; Julio A. Puente Rojas, en contra de la anulación; Eloísa Chavarrías Barajas, en contra de la anulación; Pablo Ceballos Ceballos, a favor de la anulación; Felipe A. Felix Castro, en contra de la anulación;

Saúl Magaña Madrigal, a favor de la anulación; Armando de la Mora Morfin, a favor de la anulación; Síndico Norma Padilla Velasco, a favor de la anulación; Presidente Municipal Elías Martínez Delgadillo, a favor de la anulación. Por consiguiente, se anula la elección en Nuevo Caxitlán, con 8 (ocho) votos a favor de la anulación y 3 (tres) votos en contra de la anulación.

4.- COFRADÍA DE MORELOS.- Votación de los Regidores: Armando Venegas Ortiz, a favor de la anulación; Ramón Zúñiga Ramos, a favor de la anulación; Julio A. Puente Rojas, en contra de la anulación; Eloísa Chavarrías Barajas, en contra de la anulación; Pablo Ceballos Ceballos, a favor de la anulación; Felipe A. Felix Castro, en contra de la anulación; Saúl Magaña Madrigal, a favor de la anulación; Armando de la Mora Morfin, a favor de la anulación; Síndico Norma Padilla velasco, a favor de la anulación; Presidente Municipal, a favor de la anulación. Por lo tanto, se anula la elección en Cofradía de Morelos, con 8 (ocho) votos a favor de la anulación y 3 (tres) votos en contra de la anulación.

5.- TECOLAPA.- Votación de Regidores: Armando Venegas Ortiz, a favor de la elección; Ramón Zúñiga Ramos, a favor de la elección; Julio A. Puente Rojas, en contra de la elección por no haberse discutido ni analizado lo suficiente las anomalías presentadas; Eloísa Chavarrías Barajas, en contra de la elección, por no haberse analizado y discutido las anomalías que se presentaron; Pablo Ceballos Ceballos, a favor de la elección porque las pruebas y escritos presentados no ameritan la anulación; Saúl Magaña Madrigal, a favor de la elección; Felipe A. Felix Castro, a favor de la elección, Síndico Norma Padilla Velasco, a favor de la elección; Presidente Municipal, a favor de la elección. Por consiguiente, se aprueba la elección en Tecolapa, con 9 (nueve) votos a favor y 2 (dos) votos en contra.-----

--- En el desahogo del SEXTO punto del orden del día, hizo uso de la voz el Presidente Municipal, manifestó que con relación a la Comunidad de la Salada no hubo ningún registro para designar Comisario, conforme lo señala el Artículo 5 del Reglamento de la Integración y Competencia de las Autoridades Auxiliares en el Municipio de Tecomán. En este sentido, por acuerdo de Cabildo se determinó conformar una Comisión plural de Regidores que se encargaran de buscar el candidato. La Comisión plural quedó integrada por los Regidores Felipe A. Felix Castro, Pablo Ceballos Ceballos, Armando de la Mora Morfin y José Anguiano Negrete.-----

--- Para el desahogo del SEPTIMO punto del orden del día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión, siendo las 08:50 horas, del día 18 de febrero de 2004.-----

ING. ELÍAS MARTÍNEZ DELGADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. NORMA PADILLA VELASCO
SÍNDICO

C. MA. AISSA SOLÍS SÁNCHEZ
REGIDOR


C. MA. DEL CARMEN RÚA CASTILLO
REGIDOR


C. ELOISA CHAVARRÍAS BARAJAS
REGIDOR


C. RAMÓN ZUÑIGA RAMOS
REGIDOR


C. ARMANDO VENEGAS ORTIZ
REGIDOR


C. SAÚL MAGANA MADRIGAL
REGIDOR


C. PABLO CEBALLOS CEBALLOS
REGIDOR


C. FELIPE ALFONSO FELIX CASTRO
REGIDOR


C. JULIO A. PUENTE ROJAS
REGIDOR


C. ARMANDO DE LA MORA MORFIN
REGIDOR

C. JOSÉ ANGUIANO NEGRETE
REGIDOR



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL.
PROFE. PEDRO MOISÉS BEJAR VELAZQUEZ

SECRETARIA